



PROCESO DIVISION MATERIAL No. 2023-00250
DEMANDANTE: MIRYAM CASTRILLON JIMENEZ
DEMANDADO: NELSON OSWALDO SANCHEZ CALLE
SENTENCIA

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer, se encuentra ejecutoriado el auto que decretó la división material. (Folio 14)

Lebrija, abril 8 de 2024

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LEBRIJA, SANTANDER

Lebrija, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Llega al Despacho el presente proceso una vez agotado el trámite procedimental correspondiente y no habiendo oposición ni pacto de indivisión, se procede a proferir el fallo que en derecho corresponda conforme al artículo 410 del C.G.P.

DE LA CONTROVERSIA

En este juzgado se tramitó proceso divisorio adelantado por MYRIAM CASTRILLON JIMENEZ en contra de NELSON OSWALDO SANCHEZ CALLE.

Reunidos los requisitos formales, el despacho mediante auto del 30 de agosto de 2023 admitió la demanda.

SC5780-4-20



Una vez notificada la parte demandada a través de apoderada judicial contesto la demanda sin oponerse a las pretensiones y dando por ciertos los hechos, razón por la cual este Juzgado mediante providencia del dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), decretó la división material del predio objeto de la Litis.

CONSIDERACIONES:

Fundamentación jurídica:

Las reglas que sirven de apoyo para efectuar el trabajo de división de la cosa común, están consagradas en los artículos 2335 y siguientes del Código Civil.

El artículo 2338, prevé que cuando vaya a dividirse un terreno común, se evaluará por peritos y su valor total se distribuirá entre todos los interesados en proporción de sus derechos, verificado lo cual, se procederá a adjudicar a cada interesado una porción de terreno del valor que le hubiere correspondido.

El artículo 35 de la Ley 57 de 1887, aclara que para efectuar la división del cuasicontrato de comunidad, en principio se puede hacer directamente por los interesados, sin necesidad de ocurrir a autoridad judicial alguna; esto siempre y cuando, exista unánime acuerdo y todos sean capaces. A contrario sensu, se requiere la intervención judicial, solo cuando exista desacuerdo entre los comuneros, o cuando todos no se avienen a la división.

Por su parte el artículo 2335 ibidem, señala que la división de las cosas comunes, y los derechos y las obligaciones que de ella resulten, se sujetaran a las disposiciones que siguen, y en lo allí no previsto se tendrá en cuenta las reglas de la partición de la herencia.

Las normas adjetivas aplicables, son las contenidas en los artículos 406 al 418 del Código General del Proceso.

SC5780-4-20



Concurriendo los presupuestos procesales y no observándose vicios que puedan generar nulidad de lo actuado, la sentencia que aquí se profiere es de fondo y conforme al artículo 410 del C.G.P.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEBRIJA administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la partición material del predio rural denominado **LOTE-PARCELA NUEVE (9)** ubicado en la Vereda Santo Domingo del Municipio de Lebrija distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-305868 identificado y alinderado en la parte motiva de esta providencia, en dos franjas de terreno así:

Lote **“VILLA DE LOS ÁNGELES”** con una extensión superficial de 1.300 Mts² quedará delimitado con los siguientes linderos especiales: POR EL NORTE: Desde el Punto 1 al Punto 2 en 44.27 Metros con Vía Servidumbre y Lote N° 13. POR EL ESTE: Desde el Punto 2 al Punto 5 en 37.60 Metros con el Predio Lote **“LOS PINOS”**. POR EL SUR: Desde el Punto 5 al Punto 6 en 29.60 Metros con el Lote N° 8. POR EL OESTE: Desde el Punto 6 al Punto 1 en 43.38 Metros con Vía Servidumbre y Lote N° 12., adjudicado a la Señora **MIRYAM CASTRILLON JIMENEZ identificada con Cédula de Ciudadanía N° 63.313.339 de Bucaramanga.**

Lote **“LOS PINOS”** con una extensión superficial de 3.700 Mts² quedará delimitado con los siguientes linderos especiales: POR EL NORTE: Desde el Punto 2 al Punto 3 en 82.05 Metros con Vía Servidumbre y Lote N° 13. POR EL ESTE: Desde el Punto 3 al Punto 4 en 70.75 Metros con Vía Servidumbre, POR EL SUR: Desde el Punto 4 al Punto 5 en 126.92 Metros con el Lote N° 8. POR EL OESTE: Desde el Punto 5 al Punto 2 en 37.60 Metros con el Lote **“VILLA DE LOS ÁNGELES”**, adjudicado al Señor **NELSON OSWALDO SANCHEZ CALLE identificado con Cédula de Ciudadanía N° 91.526.371**

LINDEROS LOTE-PARCELA NUEVE (9) el cual se encuentra ubicado en la Vereda Santo Domingo del Municipio de Lebrija (Santander), con área aproximada de Cinco Mil Metros Cuadrados (5.000Mts²) alinderado así: POR EL NORTE: Con el lote número trece (13), carretera al medio, en ciento treinta y tres metros con noventa y nueve centímetros (133.99 Mts.); POR EL ORIENTE: Con parte de los lotes números uno (1) y dos (2), carretera al medio, en setenta y un metros conochos centímetros (71.08 Mts.); POR EL OCCIDENTE: Con parte del lote número doce (12), carretera al medio en cuarenta

SC5780-4-20



y cinco metros con cuarenta y cinco centímetros (45.45 Mts.) y POR EL SUR: Con el lote número ocho (8) en ciento sesenta y cinco metros con diecisiete centímetros (165.17 Mts.). Predio inscrito en catastro con N° 00-00-0010-0307-000 distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° 300-305868 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de esta sentencia y la adjudicación de los lotes descritos en el numeral primero de esta providencia en favor de las personas ahí nombradas e identificadas en la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-305868

TERCERO: Protocolizar este expediente en la Notaria del lugar que designe el interesado.

CUARTO: Enviar copia autentica de esta providencia y del auto que decreta la partición con la constancia de su ejecutoria para efectos de su inscripción a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

QUINTO: Cancelar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-305868 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

Líbrese comunicación.

SEXTO: Los gastos corren a cargo de los comuneros en proporción a sus derechos.

NOTIFIQUESE

JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA

JUEZA

SC5780-4-20

Firmado Por:
Judith Natalie Garcia Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cf577b7a1b44611b133a82ebe10befaa6f26b3b83e70c79aa75fd517447320c**

Documento generado en 15/04/2024 02:36:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>